

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, consistentes en acción constitucional con **medida provisional** asignada por reparto y remitida en la fecha, vía correo electrónico institucional por parte de la Oficina de Apoyo Judicial de Paloquemao -Reparto, promovida por JULIETH MILENA SALAZAS, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE. Consta de escrito de tutela con anexos en 83 folios, documentos formato PDF. Se radicaron bajo el número interno del Despacho **2024-0080**. Sírvase proveer.



LUCY ANDREA MUÑOZ BOLAÑOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA 2024-0080

Teniendo en cuenta el informe que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que JULIETH MILENA SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No 1.075.248.417 promueven ACCIÓN DE TUTELA, en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERDIDAD LIBRE, atribuyendo a la mencionada entidad la vulneración de su derecho fundamental al *debido proceso, igualdad, trabajo*.

En virtud de lo expuesto, como quiera que el libelo allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esta sede Judicial AVOCA el conocimiento del mismo, disponiendo conforme lo preceptuado en el canon 19 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

1. Medida Provisional

Destinada a: *"... se ordene la suspensión provisional para la conformación de listas de elegibles de la OPEC con el No. 200319, correspondiente al empleo ofertado en la modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 2501 de 2023 - Distrito Capital 5, hasta tanto la CNSC y la Universidad Libre revisen y ajusten el puntaje otorgado en la prueba de valoración de antecedentes."*

Es menester traer a colación que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, norma que la contempla la posibilidad de que el juez cuando lo considere necesario y urgente pueda decretar medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso. La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) *cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o;* (ii) *cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.*¹

De la revisión y análisis del caso se considera que no resulta viable la adopción de la medida solicitada, toda vez que, en este caso no se puede evidenciar de manera clara, directa y precisa la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que amerite intervención inmediata del Juez Constitucional, por lo que se trata de una situación que podrá ser integralmente reparada a través de la decisión

¹ Ver sentencia T-887/12.



correspondiente. Aunado a ello, se requiere de un análisis probatorio más amplio, debido a las características del asunto.

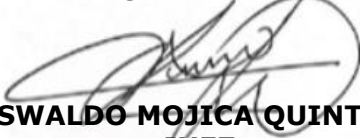
Así las cosas, la solicitud de adopción de la medida provisional **no puede ser despachada favorablemente**.

1.- Ordenar la **notificación inmediata** de este trámite a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE**, adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos, para que dentro del término improrrogable de **veinticuatro (24) horas** contadas a partir del recibido de la comunicación respectiva, ejerza su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose frente a los hechos y pretensiones invocados por la parte accionante.

2.- **Vincular** al presente trámite a la **SECRETARÍA DISTRITAL MOVILIDAD y el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES**, para que dentro del término improrrogable de **veinticuatro (24) horas** contadas a partir del recibido de la comunicación respectiva, ejerza su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose frente a los hechos y pretensiones invocados por la parte accionante.

3.- Infórmese de la admisión de la presente acción constitucional a los accionantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OSWALDO MOJICA QUINTERO
JUEZ